



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-86269810- -APN-DR#CNDC s/ PAMPA ENERGÍA S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2022-86269810- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 19 de agosto de 2022, consiste en la adquisición por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A. del control exclusivo de las firmas GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS ARGENTINA S.A.

Que la operación se instrumentó con fecha 12 de agosto de 2022 mediante un contrato de compraventa de acciones celebrado entre la firma PAMPA ENERGÍA S.A., en carácter de adquirente, y las firmas VIENTOS SOLUTIONS LLC y RIO RIVER CAPITAL LLC, ambas en carácter de vendedores, por medio del cual la firma PAMPA ENERGÍA S.A. adquiere el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma VIENTOS SOLUTIONS S.L., empresa controlante de las firmas GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS ARGENTINA S.A.

Que, como consecuencia de la operación, la firma PAMPA ENERGÍA S.A. adquiere el control exclusivo de las firmas GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS ARGENTINA S.A.

Que respecto a la firma GREENWIND S.A., se produce un cambio de control conjunto a exclusivo, en virtud de que la firma adquirente la co-controlaba en tiempo previo a la transacción notificada.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 12 de agosto de 2022.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación, conforme lo previsto en los artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2022, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación bajo análisis no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la Comisión Nacional la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que resulta necesario destacar que, conforme los registros de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la firma PAMPA ENERGIA S.A. era titular del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GREENWIND S.A.

Que las partes informaron que el 23 de febrero de 2017, la firma VIENTOS SOLUTIONS LLC adquirió el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma GREENWIND S.A., pero que esa operación no estaba sujeta a la obligación de notificar prevista en el derogado Artículo 8° de la Ley N° 25.156 ya que la compradora no poseía activos, empresas o negocios en la REPÚBLICA ARGENTINA y, por lo tanto, se encontraba exenta de notificación conforme las excepciones que en aquel entonces estaban previstas en el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156.

Que el cierre de esa operación, según informan las partes, ocurrió el 9 de marzo de 2017.

Que respecto a la afirmación de la firma notificante, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10 de la Ley N° 27.442 a fin de determinar si la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la firma GREENWIND S.A. por parte de la firma VIENTOS SOLUTIONS LLC y su subsidiaria la firma VIENTOS SOLUTION S.L. debió ser notificada conforme el artículo 8° de la Ley N° 25.156 (actual Artículo 9° de la Ley N° 27.442).

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 24 de agosto de 2023, correspondiente a la “CONC. 1866”, en el cual recomendó al Secretaría de Comercio: a) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 27.442 a fin de determinar si la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la firma GREENWIND S.A. por parte de la firma VIENTOS SOLUTIONS LLC y su subsidiaria VIENTOS SOLUTION S.L. debió ser notificada conforme el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 (actual Artículo 9° de la Ley N° 27.442); y b) Autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A. del control exclusivo de las empresas GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS ARGENTINA S.A. , todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10 de la Ley N° 27.442 a fin de determinar si la adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la firma GREENWIND S.A., por parte de la firma VIENTOS SOLUTIONS LLC y su subsidiaria la firma VIENTOS SOLUTION S.L., debió ser notificada conforme el artículo 8° de la Ley N° 25.156 (actual artículo 9° de la Ley N° 27.442).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A. del control exclusivo de las empresas GREENWIND S.A. y VIENTOS SOLUTIONS ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1866” que, como IF-2023-98780776-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquense a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC.1866 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N.º 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-86269810- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado **“PAMPA ENERGÍA S.A S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1866)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Con fecha 19 de agosto de 2022, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una concentración económica que consiste en la adquisición por parte de PAMPA ENERGÍA S.A. (en adelante “PAMPA”) del control exclusivo de la empresa GREENWIND S.A. (en adelante “GREENWIND”) y VIENTOS SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (en adelante “VIENTOS ARGENTINA”).
2. La operación se instrumentó el 12 de agosto de 2022 con un contrato de compraventa¹ de acciones celebrado entre PAMPA, en su carácter de adquirente, y VIENTOS SOLUTIONS LLC y RIO RIVER CAPITAL LLC, en su carácter de vendedores, a través del cual PAMPA adquiere el 100% de las acciones de VIENTOS SOLUTIONS S.L., empresa controlante de GREENWIND y VIENTOS ARGENTINA.
3. Como consecuencia de la operación PAMPA adquiere el control exclusivo de VIENTOS ARGENTINA y GREENWIND. Respeto de esta última se produce un cambio de control conjunto a exclusivo en virtud de que la adquirente la co - controlaba en tiempo previo a la

transacción notificada.

4. El cierre de la transacción tuvo lugar el 12 de agosto de 2022² y fue notificada en tiempo y forma.

5. PAMPA es una Sociedad Anónima constituida y debidamente registrada conforme las leyes de la República Argentina, de capital abierto cuyas acciones (100%) están listadas tanto en el Mercado de Valores de Buenos Aires (en adelante “MVBA”) como en la Bolsa de Comercio de Nueva York (New York Stock Exchange) (en adelante “NYSE”), dedicada a realizar inversiones, que a través de sus subsidiarias y controladas, se dedica a la producción, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y a la exploración y explotación de petróleo y gas.

6. Sus accionistas con más del 5% de las acciones son el Fondo de Garantía de Sustentabilidad – ANSES tenedor del 22, 18% de las acciones, JP MORGAN (depositario bajo el programa de American Depositary Shares³) y HIDDEN LAKE S.A. titular del 7,07%. No obstante, lo informado sobre el capital social, existe un grupo de control de la sociedad, compuesto por cuatro personas físicas, a saber: (i) Mindlin, Marcos Marcelo que posee una participación en el capital social del 18.07%, (ii) Mariani, Gustavo titular del 2,659%); (iii) Mindlin, Damián Miguel titular del 3,22% y (iv) Torres, Ricardo Alejandro titular del 2,09%. Mas adelante, en la Tabla N.º1, se detallan todas las empresas involucradas en la operación con actividad en Argentina.

7. GREENWIND es una sociedad anónima argentina cuyo único activo es un parque eólico Ingeniero Mario Cebreiro que en tiempo previo se encontraba controlada conjuntamente por la adquirente – PAMPA – y la vendedora y VIENTOS SOLUTIONS S.L.

8. VIENTOS ARGENTINA es una sociedad anónima unipersonal argentina cuya única actividad es prestar a VIENTOS SOLUTIONS S.L., su único accionista, servicios de asesoramiento relacionados con originar y administrar inversiones en Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º inciso c) de la Ley N.º27.442 de Defensa de la Competencia que las partes intervinientes notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000.-) de unidades móviles — monto que, para el año 2022 equivale a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.-)—,

encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N.° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma ⁴.

10. Con fecha 19 de agosto de 2022 la empresa notificante presentó el formulario F1 correspondiente.

11. El 8 de septiembre de 2022 esta CNDC, en virtud de lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N.° 27.442, solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante “ENRE”) la intervención que le compete con relación a la operación de concentración económica notificada, mediante nota NO-2022-94804087-APN-DNCE#CNDC de la misma fecha.

12. En la misma fecha, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.° 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), comunicándoles que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14° de la Ley N.° 27.442. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2022-94685313-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el 9 de septiembre de 2022 mediante IF-2022-95071934-APN-DR#CNDC.

13. El 29 de diciembre de 2022 esta CNDC recibió la NO-2022-140239213-APN-ENRE#MEC remitida por el ENRE, donde toma la intervención solicitada oportunamente informado que la operación no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades o restricciones previstas en el marco regulatorio.

14. El 23 de marzo de 2023 esta CNDC requirió, conforme lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N.° 27.442, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (en adelante “CAMMESA”) que se expidan sobre la propuesta de concentración económica, indiquen el eventual impacto sobre la competencia en el mercado respectivo y opinen sobre el cumplimiento del marco regulatorio aplicable. La SECRETARIA DE ENERGÍA fue notificada en la misma fecha mediante NO-2023-32334345-APN-DNCE#CNDC y CAMMESA fue notificada el 4 de abril de 2023 mediante NO-2023-34334681-APN-DNCE#CNDC.

15. El 14 de abril de 2023 CAMMESA contestó el requerimiento efectuado mediante Nota B-166476-1 de fecha 13 de abril de 2023 embebida en el RE-2023-40977969-APN-DGDYD#JGM, donde manifiesta que no posee atribuciones para responder el requerimiento remitido.

16. El 8 de mayo de 2023, en el marco de las actuaciones tramitadas mediante EX-2023-

20428828-APN-DR#CNDC caratulado “PROENER S.A.U. Y ENEL GENERACION COSTANERA S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442”⁵, (en adelante “CONC 1902”) como medida de mejor proveer y en mérito de las facultades previstas en el artículo 31° inciso f) de la Ley N.º 27.442 y de lo dispuesto en la Resolución N.º 359/2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, esta CNDC ordenó celebrar audiencias testimoniales para que asista personal idóneo de CAMMESA, del ENRE y de TRANSENER S.A. con conocimiento del sistema eléctrico argentino, de la interacción entre los diferentes jugadores del sistema (generadoras, transportistas y distribuidores), el rol CAMMESA, el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y la remuneración a los diferentes jugadores.

17. El 30 de mayo de 2023 a las 11:00 hs. prestó declaración testimonial CAMMESA en el marco de la CONC 1902 y una copia fue agregada a las actuaciones mediante IF-2023-61539849-APN-DR#CNDC en el orden número 130.

18. El 31 de mayo de 2023 a las 11:00 hs. prestó declaración testimonial ENRE en el marco de la CONC 1902 y una copia fue agregada a las actuaciones mediante IF-2023-62086247-APN-DR#CNDC en el orden número 133.

19. El 1 de junio de 2023 a las 11:00 hs. prestó declaración testimonial TRANSENER S.A. en el marco de la CONC 1902 y una copia fue agregada a las actuaciones mediante IF-2023-62695973-APN-DR#CNDC en el orden número 140.

20. Finalmente, el 30 de junio de 2023 la notificante realizó una presentación contestando la totalidad de los requerimientos efectuados por esta CNDC, con la que se tuvo por completo el formulario F1 computando el plazo establecido en el artículo 14° de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

21. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la toma de control exclusivo por parte de PAMPA sobre GREENWIND.

22. En la Tabla N.º 1 se consignan las empresas afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla N.º 1: Empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Empresa Objeto	
GREENWIND	Generación eléctrica. Parque Eólico Ingeniero Marcos Cebreiro.
VIENTOS ARGENTINA	Presta servicios de asesoramiento a Vientos Solution (empresa holding), relacionados con el origen y administración de inversiones.
Grupo Comprador	
PAMPA	Generación y transmisión de electricidad. Exploración y explotación de petróleo y gas, refinación, petroquímica y comercialización y transporte de hidrocarburos.
CENTRAL TÉRMICA BARRAGÁN S.A. ⁶	Generación eléctrica.
HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A.	Generación eléctrica.
HIDROELÉCTRICA DIAMONTES S.A.	Generación eléctrica.
TERMOELÉCTRICA SAN MARTÍN S.A.	Generación eléctrica.

TERMOELÉCTRICA BELGRANO S.A.	MANUEL	Generación eléctrica.
COMERCIALIZADORA INVERSORA S.A.	E	Comercializadora mayorista de electricidad y gas ⁷ .
GENERACIÓN ARGENTINA S.A.		Generación eléctrica.
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR		Servicio público de transporte de gas natural.
GAS LINK S.A.		Transporte de gas natural.
TELCOSUR S.A.		Servicios de telecomunicaciones.
TRANSENER		Transporte de energía eléctrica de alta tensión.
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A.		Transporte de energía eléctrica
REFINERÍA DEL NORTE S.A.		Refinación de hidrocarburos.
ENECOR S.A.		Transmisión eléctrica.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

23. En función de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas se puede identificar un solapamiento en la provisión de energía eléctrica y potencia instalada. Nótese

que, con la presente operación, el Grupo PAMPA incursiona en la generación eólica de energía.

24. Asimismo, y derivado de que el Grupo PAMPA realiza actividades de transporte de energía, la siguiente operación genera una relación insumo - producto entre las actividades de generación eléctrica y el transporte de energía.

25. A continuación, se presentan la energía generada y las participaciones de mercado de las empresas involucradas para el periodo 2019 -2021:

Tabla N.º 2: Generación eléctrica (MWh) 2019-2021

Generación	2019		2020		2021	
	MWh	%/Mercado	MWh	%/Mercado	MWh	%/Mercado
Total Argentina	131.246.235	100,00%	134.176.580	100,00%	141.796.979	100,00%
Grupo Pampa	15.356.489	11,70%	16.060.995	11,97%	17.065.530	12,04%
Objeto	382.660	0,29%	408.939	0,30%	367.193	0,26%
Total	15.739.149	11,99%	16.469.934	12,27%	17.432.723	12,29%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la SE.

26. Tal como se desprende del cuadro precedente el fortalecimiento en la generación de energía eléctrica del Grupo PAMPA es marginal en todo el periodo analizado.

27. Al considerar la oferta de potencia, con posterioridad a la operación el GRUPO PAMPA tendrá una potencia instalada de 4.917 MW representando el 11,46% de la oferta total, replicando las conclusiones respecto de la generación.

28. Para concluir, la participación del Grupo Pampa con posterioridad a la operación en la

generación eólica, según surge de la SECRETARIA DE ENERGÍA, está en torno al 5% para el período 2019 – 2021, con participaciones que fluctúan entre 7,65% (2019) y el 2,84% (2021). Asimismo, la participación en la oferta de potencia instalada eólica es del 3%.

29. Por último, al analizar el efecto vertical entre las actividades de generación y el transporte de energía eléctrica, cabe señalar que las empresas de transporte del GRUPO PAMPA, brindan el servicio de transporte de energía eléctrica bajo el marco jurídico de la Ley N° 24.065, es decir, como servicio público regulado por el Estado Nacional en lo que respecta a tarifas y acceso a la infraestructura.

30. En función de todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

31. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC no advierte la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

IV. ACONSEJA ORDENAR ACTUACIONES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 10 LEY N.º 27.442

32. Resulta necesario destacar que, conforme los registros de esta CNDC⁸, la empresa PAMPA era titular del 100% de las acciones de GREENWIND.

33. Las partes informan que el 23 de febrero de 2017 VIENTOS SOLUTIONS LLC adquirió el 50% de las acciones de GREENWIND, pero esa operación no estaba sujeta a la obligación de notificar prevista en el derogado artículo 8° de la Ley N.º 25.156 ya que la compradora no poseía activos, empresas o negocios en la República Argentina y, por lo tanto, se encontraba exenta de notificación conforme las excepciones que en aquel entonces estaban previstas en el inciso c) del artículo 10° de la Ley N.º 25.156.

34. El cierre de esa operación, según informan las partes, ocurrió el 9 de marzo de 2017 fecha en la cual VIENTOS SOLUTIONS S.L. (anteriormente denominada VALDATANA SERVICIOS Y GESTIONES S.L.U., y subsidiaria de VIENTOS SOLUTIONS LLC) adquirió el 50% de las acciones del objeto de esta operación.

35. Respecto de esta afirmación de la notificante, esta CNDC recomienda a la Autoridad de Aplicación la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10° de la Ley N.º 27.442 a fin de determinar si la adquisición del 50% de GREENWIND por parte de VIENTOS SOLUTIONS LLC y su subsidiaria VIENTOS SOLUTION S.L. debió ser notificada conforme el artículo 8° de la Ley N.º 25.156 (actual artículo 9° de la Ley N.º

27.442).

V. CONCLUSIÓN

36. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta CNDC concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

37. Por ello, esta CNDC recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) ordenar la apertura de una diligencia preliminar en los términos del artículo 10° de la Ley N.º 27.442 a fin de determinar si la adquisición del 50% de GREENWIND por parte de VIENTOS SOLUTIONS LLC y su subsidiaria VIENTOS SOLUTION S.L debió ser notificada conforme el artículo 8° de la Ley N.º 25.156 (actual artículo 9° de la Ley N.º 27.442), y b) Autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de PAMPA del control exclusivo de la empresa GREENWIND y VIENTOS ARGENTINA , todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14° inc. a) de la Ley N.º 27.442.

[1] Denominada Carta Oferta N 1-2022 y agregada mediante IF-2022-86255769-APN-DR#CNDC y su traducción pública agregada mediante RE-2023-12017848-APN-DTD#JGM.

[2] Conforme surge de la fecha de celebración del acuerdo.

[3] Dentro de este grupo se encuentran las tenencias de ADRs, y por lo tanto Pampa Energía desconoce la identidad de los beneficiarios finales de dichos ADRS.

[4] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022 la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución 35/2022, publicada en el Boletín Oficial el 2 de febrero 2022, que en su Artículo 1 modifica en valor de unidad móvil a la suma de PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 83,45.-) pero en su artículo 3° establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

[5] Por razones de economía procesal y como medida de mejor proveer, también en el marco de las presentes actuaciones y de los expedientes en trámite mediante EX-2022-137761944-APN-DR#CNDC caratulado "PAMPA ENERGIA S.A. Y VIENTOS DE ARAUCO RENOVABLES S.A.U. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442" (Conc. 1887), EX-2023- 20428828- -APN-DR#CNDC caratulado "PROENER S.A.U. Y ENEL GENERACIÓN COSTANERA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442" (CONC.1902) y EX-2023-44139308- -APN-DR#CNDC caratulado "Y-LUZ INVERSORA S.A.U. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442" (CONC 1910).

[6] Empresa adquirida por PAMPA ENERGIA, cuya operación se encuentra actualmente en trámite en el marco de las actuaciones caratuladas "CT BARRAGAN S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442" EX-2020-57037527- -APN-DR#CNDC (CONC 1711).

[7] Cabe destacar, que en función de la actividad realizada por la empresa COMERCIALIZADORA E INVERSORA S.A. podría existir un efecto vertical entre las actividades de generación eléctrica y la comercialización. Sin embargo, según surge del expediente de marras, esta empresa no realizó comercialización de electricidad en el periodo 2019 – 2021.

[8] Expediente N° EX-2018-31929643- -APN-DGD#MP del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado

“PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)”.